



RESOLUCIÓN

Expediente nº: 1852/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Contrataciones

RESOLUCIÓN DE LA CONCEJALA DELEGADA

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN PARA ACORDAR EL DESISTIMIENTO DE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO MIXTO DE OBRAS Y SERVICIOS PARA ILUMINACIÓN INTERIOR DEL CASTILLO DE ILLORA, SIN EL SISTEMA DE ILUMINACIÓN DE COLUMNAS CON PROYECTORES

Visto que con fecha de 25 de octubre de 2023 se acordó aprobar el expediente de contratación del Contrato Mixto de Obras y Servicios para Iluminación Interior del Castillo de Íllora, sin el sistema de iluminación de columnas con proyectores, mediante procedimiento abierto simplificado, con un Presupuesto Base de Licitación de 86.613,72 € y se procedió a su publicación en la Plataforma de Contratación del Estado mediante anuncio de fecha de 27 de octubre de 2023.

Visto el Informe de Intervención de fecha de 6 de febrero de 2024 con CSV 922JK97REFXYKSQF23KF7PAT5 en el que se concluye que *“dado a lo tardío que se culminó el expediente, los créditos no utilizados ni comprometidos quedaron cancelados con fecha 31 de diciembre de 2023, por lo tanto, con fecha 6 de febrero de 2024, no existe crédito adecuado y suficiente para adjudicar este contrato y proceder a su ejecución”*.

Vista la Resolución de la Concejala Delegada de fecha de 22 de marzo de 2023 de incoación de expediente de desistimiento de procedimiento de adjudicación por la Administración del Contrato Mixto de Obras y Servicios para Iluminación Interior del Castillo de Íllora, sin el sistema de iluminación de columnas con proyectores.

Visto el Informe Jurídico con Propuesta de Resolución de la Técnica de Gestión de fecha de 15 de abril de 2024 cuyo tenor literal dice lo siguiente:

<<En virtud de lo indicado en la Providencia de la Concejalía Delegada de Recursos Humanos, Servicios Sociales, Empleo y Contratación de fecha de 22/03/2024, la Funcionaria que suscribe emite el siguiente Informe Jurídico con Propuesta de Resolución.





NORMATIVA APLICABLE

La legislación aplicable viene constituida por:

- El artículo 152 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*
- Resolución 1/2016 del Tribunal de Recursos Contractuales de Madrid.*
- Acuerdo 11/2014, de 20 de febrero, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.*
- Resolución 225/2016 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.*
- Resolución 971/2019 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.*
- Dictamen del Consejo de Estado de 22 de julio de 2010.*

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: *Las características del contrato son las siguientes:*

A. PODER ADJUDICADOR DEL CONTRATO

<i>Nombre de la entidad contratante</i>	<i>Ayuntamiento de Íllora</i>
<i>Tipo de la entidad contratante</i>	<i>Ayuntamiento</i>
<i>NIF de la entidad contratante</i>	<i>P1810400J</i>
<i>Nombre del órgano de contratación</i>	<i>Alcalde-Presidente</i>
<i>DIR3 órgano de contratación</i>	<i>L01181020</i>
<i>Dirección</i>	<i>Plaza del Arco, S/N Illora</i>





	18260 Granada
Correo electrónico	alcaldia@ayuntamientodeillora.com
Órgano con competencias en materia de contabilidad (oficina contable)	Intervención
DIR3 Órgano con competencias en materia de contabilidad (oficina contable)	L01181020
Órgano gestor/Unidad tramitadora	Unidad de Contratación
DIR3 Órgano gestor/Unidad tramitadora	L01181020

B. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

Tipo de contrato	Contrato administrativo mixto de obras y servicios
Objeto del contrato	OBRAS DE ILUMINACIÓN INTERIOR DEL CASTILLO DE ÍLLORA, SIN EL SISTEMA DE ILUMINACIÓN DE COLUMNAS CON PROYECTORES, DIRECCIÓN TÉCNICA DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD
Clasificación CPV	31527260-6 Sistemas de alumbrado 45212350 Edificios de interés histórico o arquitectónico 71520000-9 Servicios de supervisión de obras 71317200-5 Servicios de salud y seguridad
Lotes del contrato	LOTE 1: Obras de iluminación interior del Castillo de Íllora, sin el sistema de iluminación de columnas con proyectores. LOTE 2: Dirección técnica de la obra y Coordinación de Seguridad y Salud.

C. RÉGIMEN ECONÓMICO DEL CONTRATO

Presupuesto Base de Licitación del Contrato: 86.613,72 €

Valor Estimado del Contrato: 71.581,59 €





Lote 1: *Obras de iluminación interior del Castillo de Íllora, sin el sistema de iluminación de columnas con proyectores.*

Presupuesto de ejecución material: 59.110,58 €

13% de Gastos generales y 6% de beneficio industrial: 11.231,01 €

21% IVA: 14.771,73 €

Presupuesto Base de Licitación Lote 1: 85.113,32 €

Valor Estimado del Contrato Lote 1: 70.341,59 €

Lote 2: *Dirección de la obra y Coordinación de Seguridad y Salud.*

Presupuesto Base de Licitación Lote 2 : 1.500,40 €

21% IVA: 260,40 €

Valor Estimado del Contrato Lote 2: 1.240,00 €

Revisión de precios: No

D. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

<i>Tipo de procedimiento</i>	<i>Abierto Simplificado</i>
<i>Sujeto a regulación armonizada</i>	<i>No</i>
<i>Directiva de aplicación</i>	<i>No Aplica</i>
<i>Marco legal nacional</i>	<i>Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público</i>
<i>Tramitación de gasto</i>	<i>Ordinaria</i>
<i>Presentación de la oferta</i>	<i>Electrónica</i>
<i>Variantes</i>	<i>No</i>

E. DURACIÓN Y EMPLAZAMIENTO DEL CONTRATO





<i>Fecha de inicio del contrato</i>	<i>Desde el día siguiente a la formalización del contrato</i>
<i>Duración del contrato</i>	<i>El contenido en la CLÁUSULA SÉPTIMA</i>
<i>Prórroga del contrato</i>	<i>No</i>
<i>Lugar de ejecución</i>	<i>Castillo de Íllora. C/ Almenilla, 12</i>
<i>Lugar de ejecución (CP)</i>	<i>18260</i>
<i>Lugar de ejecución (Población)</i>	<i>Íllora</i>
<i>Lugar de ejecución (País)</i>	<i>España</i>
<i>Lugar de ejecución (Subentidad territorial)</i>	<i>Granada</i>
<i>Lugar de ejecución (Dirección completa)</i>	<i>Castillo de Íllora. C/ Almenilla, 12 18260, Íllora, Granada, España</i>

F. GARANTÍAS

<i>Garantía provisional</i>	<i>No</i>
<i>Garantía definitiva</i>	<i>Sí</i>
<i>Porcentaje/Importe de la garantía definitiva</i>	<i>5%</i>
<i>Plazo de constitución de la garantía definitiva</i>	<i>10 días hábiles</i>
<i>Garantía complementaria</i>	<i>No</i>

G. CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

<i>Subcontratación</i>	<i>Sí</i>
<i>Pedido electrónico</i>	<i>No</i>
<i>Factura electrónica</i>	<i>Sí</i>
<i>Pago electrónico</i>	<i>No</i>
<i>Condiciones especiales de ejecución del contrato</i>	<i>Sí</i>
<i>Tipos de condiciones especiales de ejecución del contrato</i>	<i>Medioambientales</i>





H. ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS - SI

I. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS- NO

J. RÉGIMEN DE RECURSOS- Recurso potestativo de reposición

SEGUNDO: Con fecha de 25/10/2023 se acordó aprobar el expediente de contratación del Contrato Mixto de Obras y Servicios para Iluminación Interior del Castillo de Íllora, sin el sistema de iluminación de columnas con proyectores, mediante procedimiento abierto simplificado, con un Presupuesto Base de Licitación de 86.613,72 € y se procedió a su publicación en la Plataforma de Contratación del Estado mediante anuncio de fecha de 27 de octubre de 2023.

TERCERO: En la Cláusula Séptima de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares se establece que la duración máxima del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2023. Asimismo, se establece que el plazo máximo de ejecución de las obras será de UN MES desde la firma del Acta de Replanteo, siendo el plazo máximo de ejecución de la obra el 10 de diciembre de 2023.

CUARTO: La adjudicación del contrato se dilató en el tiempo debido a los siguientes factores:

- En la adjudicación del Lote 1 hubo que pedir requerimiento de subsanación de documentación administrativa a los dos licitadores que presentaron ofertas: Unión Montadores Eléctricos Granada S.L. y TREBOLUZ SL. Posteriormente, la proposición económica presentada por TREBOLUZ SL tenía presunción de anormalidad, con lo que se le requirió al licitador para que presentara una justificación adecuada a las circunstancias que le permitieran ejecutar la oferta en esas condiciones. Una vez comprobada que la oferta no incurría en presunción de anormalidad, se requirió al licitador la constitución de la garantía definitiva y la aportación de certificado de no existencia de deudas tributarias y con la seguridad social, remitiendo la empresa licitadora dicha documentación el 9 de enero de 2024.

- La adjudicación del Lote 2, cuyo objeto del contrato era la Dirección técnica de la obra y Coordinación de Seguridad y Salud; quedó desierta debido a que la única oferta recibida no cumplía con los requerimientos de solvencia técnica exigidos en los PCAP.

QUINTO: Aunque se ha emitido propuesta de adjudicación del Lote 1 a favor de TREBOLUZ SL, no se ha procedido a la adjudicación del contrato, ni a su formalización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO





PRIMERO: *El artículo 152.1 de la LCSP dispone que “En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea»”.*

SEGUNDO. *En el referido artículo se establece, entre otras cuestiones, que el desistimiento del procedimiento podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. Asimismo, dicho desistimiento deberá estar fundado en infracción no subsanable de las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación. No obstante, el desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.*

En ese sentido, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid en su Resolución nº 1/2016 de 13 de enero de 2016, determina que “El desistimiento no es una prerrogativa de la Administración pues el artículo 210 del TRLCSP solo recoge las de interpretación, modificación y resolución de los contratos, se trata de una potestaa reglada y ha de estar basado en razones objetivas. A diferencia de la renuncia, en el desistimiento no se produce una desaparición sobrevenida de la necesidad de contratar, sino tan sólo la necesidad de reiniciar el procedimiento”.

Y el Tribunal continúa diciendo que “El desistimiento es una forma de finalización unilateral del procedimiento, previo a la adjudicación que solo cabe cuando se da el supuesto fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación y es diferente al desistimiento como causa de resolución contractual. Eso impone que el ejercicio de esa potestad administrativa se conecte con la consecución de un interés público, es decir, no es una opción de libre utilización por parte de la Administración sino una solución que únicamente procede cuando supone una infracción de las normas de preparación del contrato o del procedimiento de adjudicación [...]”.

Por su parte, el Dictamen del Consejo de Estado de 22 de julio de 2010 señala, en relación con el desistimiento del contrato que “constituye un remedio excepcional ante una situación que, en la medida de lo posible, deberá evitarse que se produzca. Y en todo caso, la Administración sólo podrá desistir del contrato cuando razones de interés público así lo aconsejen. No se configura como una opción libre de utilización por la misma, sino como una solución a la que únicamente podrá acudir cuando la prosecución de las actuaciones o de la ejecución del contrato perjudique el interés público o sea incompatible con él”.

TERCERO: *Considerando que en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares se determinan unos **plazos obligatorios** para la consecución del contrato fijando una duración máxima del contrato hasta el 31 de diciembre de 2023 y que el procedimiento de adjudicación del contrato ha continuado incluso más allá de la fecha prevista para la duración máxima del contrato en los PCAP; conlleva que se produzca un supuesto de*





nulidad de pleno derecho por tener un contenido imposible y por tanto, no subsanable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por lo anterior, se puede concluir que nos encontramos frente a una infracción no subsanable de las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación, ya que el trascurso del plazo máximo de ejecución previsto inicialmente, sin haberse realizado la adjudicación y formalización, hacen imposible el cumplimiento del contrato, que ha devenido inexistente al haber transcurrido el tiempo máximo previsto para su ejecución sin que, en ningún caso, se haya podido llevar a cabo en los términos estipulados en los PCAP.

CUARTO. *De conformidad con el artículo 152.2 de la LCSP, en estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común. Considerando que en los PCAP no se ha previsto una cuantía para la compensación de este tipo de gastos, deberá requerirse a TREBOLUZ SL, al ser la empresa licitadora propuesta para la adjudicación del contrato, para que aporten la documentación que estimen pertinente para justificar los gastos en los que haya podido incurrir en el marco de esta licitación.*

QUINTO. *Se deberá hacer la devolución de la garantía definitiva a TREBOLUZ SL.*

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera que concurren los supuestos de infracciones no subsanables que justifican la decisión de desistimiento del procedimiento de adjudicación del Contrato Mixto de Obras y Servicios para Iluminación Interior del Castillo de Íllora, sin el sistema de iluminación de columnas con proyectores.

De conformidad con la exposición fáctica y jurídica que antecede, en virtud de lo previsto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se estima que el contenido de la Resolución que se dicte deberá tener el siguiente contenido:

PRIMERO: *DESISTIR del procedimiento de contratación convocado para adjudicar el Contrato Mixto de Obras y Servicios para Iluminación Interior del Castillo de Íllora, sin el sistema de iluminación de columnas con proyectores.*

SEGUNDO: *Notificar la presente resolución a las partes interesadas mediante su publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a los efectos que en Derecho procedan.*

TERCERO: *Requerir a TREBOLUZ SL para que presente la documentación que estime pertinente para justificar los gastos en los que haya podido incurrir en el marco de esta licitación.*





CUARTO: *ORDENAR la devolución de la garantía definitiva a TREBOLUZ SL.*

QUINTO: *ACORDAR el inicio de un nuevo expediente de contratación con el mismo objeto.*

...>>.

Esta Concejalía Delegada, en virtud de lo dispuesto en el art 21 de la LRBRL, y en ejercicio de la competencia delegada por la Resolución nº 2023-0768 de delegación de atribuciones, dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO: DESISTIR del procedimiento de contratación convocado para adjudicar el Contrato Mixto de Obras y Servicios para Iluminación Interior del Castillo de Íllora, sin el sistema de iluminación de columnas con proyectores.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a las partes interesadas mediante su publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a los efectos que en Derecho procedan.

TERCERO: Requerir a TREBOLUZ SL para que presente la documentación que estime pertinente para justificar los gastos en los que haya podido incurrir en el marco de esta licitación.

CUARTO: ORDENAR la devolución de la garantía definitiva a TREBOLUZ SL.

QUINTO: ACORDAR el inicio de un nuevo expediente de contratación con el mismo objeto.

Lo manda y lo firma la Concejal Delegada, en Íllora, en la fecha indicada en la firma digital, de lo que como Secretario doy fe a los únicos efectos de garantía de la autenticidad e integridad en la transcripción al Libro de Resoluciones, en virtud de lo dispuesto en el art. 3.2. e) del RD 128/2018.

LA CONCEJAL DELEGADA

EL SECRETARIO

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

